

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Fomento.

Convocatoria.

Promulgada en 26 de abril último la ley en virtud de la cual se declara disuelto y en estado de liquidacion el Banco de Valladolid, se convoca á Junta general de accionistas del espresado Banco para el dia 20 del próximo mes de octubre á las doce de su mañana, en el salon de Juntas del mismo.

En esta Junta se dará cuenta de la ley de disolucion y liquidacion del referido establecimiento y se procederá al nombramiento de liquidadores, cumpliéndose al mismo tiempo con lo que establecen las reglas que S. A. el Regente del Reino se ha servido dictar con el fin de que la liquidacion tenga desde luego cumplimiento bajo las prescripciones contenidas en la misma y como demandan los intereses del Estado y de los demás acreedores.

Los señores accionistas que tengan derecho de asistencia á la Junta espresada, se servirán pasar á la secretaria del citado Banco, á fin de que se les provea de la correspondiente credencial, segun determina el artículo 19 del Reglamento.

Valladolid 20 de setiembre de 1870.—
El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Providencias judiciales.

D. Inocencio Ruiz Capilla, Juez de primera instancia con consideracion de ascenso de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Al señor Gobernador civil de Santander hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de quienes sean seis hombres montados y armados que la noche del 7 del corriente penetraron en la casa de Felipe Gonzalez, vecino de Castellanos y le robaron dinero y efectos de ropa, en la cual he mandado se exhorte á V. S. con insercion de las señas que han podido tomar y efectos robados, para que se proceda á su captura y segura conduccion á este Juzgado si fuesen habidos con dicho dinero y efectos todo lo cual se anota á continuacion.

En su consecuencia exhorto y requiero á V. S. y le suplico, ruego y encargo que recibido este por el conducto ordinario se sirva aceptarle y disponer lo conveniente para que por la fuerza de la Guardia civil

de la provincia de su mando, se proceda á la captura de dichos sugetos.

Dado en Castrogeriz á 20 de setiembre de 1870.—Inocencio Ruiz Capilla.—P. M. de S. S., Francisco Rodriguez.

Señas de los ladrones.

Seis hombres montados, dos de ellos con escopetas y el uno con un cuchillo grande como los que llaman machetes; los tres llevan capa y el otro una blusa; dos de ellos sombreros hongos, otro una manta colocada en los hombros como los de la Guardia rural.

Ropas y efectos robados.

De doce á quince de á 100; y una onza de oro, esta con una señal en un lado, desgastada como si fuese raspada.

Una basquiña encarnada de paño, con guarnicion de un terciopelo como de una cuarta, encima el borde de abajo ruedo de percal.

Otra de bayeta encarnada, con la guarnicion de una cinta de color con flores encarnadas y el fondo blanco.

Otra de lana-merino, con el fondo de color de tabaco, con guarnicion abajo de pana y forro de percalina negra.

Otra de tartan rayada de negro y azul con ruedo de percalina negra.

Un vestido de escocesa de color de botella, el fondo con flores encarnadas, con forro de percalina negra y cordon al borde de trencilla negra, el forro del cuerpo era de percal de colores, al borde de las mangas un terciopelo angosto.

Una mantilla de seda lisa, con guarnicion de terciopelo negro de lo ancho, con forro para la cabeza de seda negra labrada.

Un pañuelo de seda Toledo rayado.

Así resulta de las diligencias de su razon.

D. Pedro Pedro Perez Fernandez, escribano de este Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Certifico: Que por consecuencia de los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado y de que se hará mérito se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Torrelavega á 13 de setiembre de 1870 el Sr. D. Fernando Mazon, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este pleito de menor cuantía entre partes D. Columbano José Fernandez, como administrador nombrado en el juicio de testamento a bienes de D. Roman Palacio como demandante representado por el procurador D. José Diaz Calderon; y como de-

mandada doña Josefa Cacho, legítima conjunta de Pedro Cobo, sobre pago de reales y por su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal; y resultando que por escritura pública otorgada en 18 de junio de 1857 recibió en préstamo Josefa Cacho, con consentimiento de su marido Pedro Cobo, la cantidad de 265 pesetas sin interés alguno, de mano y poder de D. Roman Palacio, obligándose la doña Josefa Cacho á su pago dentro de un año y cuyo plazo pasado que fué con esceso y para evitar la ejecucion y apremio, se comprometió el marido de la doña Josefa á satisfacer el interés de un 6 por 100 anual de espresada cantidad, cuya reclamacion de intereses se reserva el demandante hacer en diferente juicio, limitando en este su demanda al principal del préstamo de 1,060 reales, al pago de intereses legal por la demora y el de todas las costas; para todo lo cual tuvo lugar el acto conciliatorio, sin avenencia como aparece del certificado que obra en autos:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento de la demanda á la doña Josefa Cacho y su marido D. Pedro Cobo, estos no la han contestado dentro del término legal y acusada que les fué la rebeldia se recibió el pleito á prueba, previniendo á las partes que dentro de tercero dia propusieran la que les conviniese sin serles admitida caso contrario, cuya providencia se hizo saber en forma y personalmente á la doña Josefa Cacho y su marido Pedro Cobo, y se dispuso la continuacion de estos autos en rebeldia de estos últimos, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias que ocurran con los estrados del Tribunal; en su consecuencia se pidió por D. José Diaz Calderon, el cotejo, con citacion contraria de la copia de escritura presentada con su original, y estimado el cotejo que ha de verificarse en término de nueve dias, aparece estar conforme con su original:

Resultando haberse convocado á las partes á juicio verbal con sola la asistencia de la representacion del demandante, y hecha relacion de estos autos se reprodujo lo alegado y probado por este con lo que se dió por terminada la acta de referido juicio; y

Considerando que el documento de deber presentado por la representacion del demandante, se halla adornado de todos los requisitos legales, para producir una obligacion valida y tal cual consigna la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que el documento del que aparece una obligacion contraida por mujer

casada con consentimiento de su marido es válida, por no hallarse entre las comprendidas en la ley 61 de Toro, ó sea 3.ª, título 11, libro 10 de la Novísima Recopilacion; y

Considerando que el que sin razon de recha resiste el pago de lo que legítimamente adeuda, es considerado como litigante temerario y que el deudor moroso es responsable del interés de un 6 por 100 desde la presentacion de la demanda:

Fallo.—Que debo de condenar y condeno á Josefa Cacho, mujer legítima de don Pedro Cobo al pago de los mil setenta reales que recibió á préstamo segun escritura de 18 de junio de 1857; y al de los intereses de un 6 por 100 desde el 24 de junio último hasta el completo pago y en todas las costas causadas en este juicio: hágase saber esta sentencia á las partes y por la rebeldia de D.ª Josefa Cacho y su marido ademas de notificarse en los estrados del juzgado y de hacerse notoria por medio de edicto, publíquese en el Boletín Oficial de esta provincia. Así definitivamente juzgando lo proveyó mandó y firmó dicho señor Juez de que doy fé Fernando Mazon.—Ante mí Pedro Perez Fernandez. Y en cumplimiento á lo mandado con la debida referencia produzco el presente para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia que firmo en Torrelavega á 14 de Setiembre de 1870. En estos dos pliegos de papel del sello judicial de 400 milésimas de escudo cada uno rubricados por mí.—Pedro Perez Fernandez.

D. Serafin Rubio Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Garcia Gonzalez (a) Garlopa, natural de Cangas de Onis, soltero, cigarrero, de treinta y un años, confinado cumplido del presidio de Sevilla, para que dentro del término de treinta dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia se presente en este juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo, sobre quebrantamiento de condena, bajo apercibimiento, de que trascurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente. Así lo tengo acordado en dicha causa.

Dado y firmado en Santander á 23 de setiembre de 1870.—Serafin Rubio P. M. de S. S., Genaro Sierra.

EXTRACTO de los asientos defectuosos que existen en los libros del antiguo Registro de Hipotecas de este partido, formado en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º 5.º 6.º y 9.º del real decreto de 30 de Julio de 1862, para que los interesados puedan reclamar al tenor del art. 8.º del mismo, con la prevencion de que pueden ocasionarles perjuicios por la falta de rectificacion de los asientos que se hallen en tales casos.

(CONTINUACION.)

Pueblo en que radican las fincas.	Clase.	Nombre de los interesados.	Objeto de la inscripcion.	Años.
"	Urbanas.	García Alejandro.....	Venta	1835.
"	Id.	Idem.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Gandarillas Antonio.....	Idem.	Idem.
Sobarzo.	Id.	Cayon Ramon.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Gomez Agüero Juan.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Guemes Manuel.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Perales Hermenegildo Cenon.....	Censo.	Idem.
Sobarzo.	Rústicas y Urbanas.	Cuesta Crespo José.....	Idem.	Idem.
Arenal.	Rústicas.	Castillo Benito José.....	Venta.	Idem.
"	Id.	Gomez Domingo.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Sainz José y Hoz Vicente.....	Permuta.	Idem.
"	Id.	Gutierrez Agustin.....	Venta.	Idem.
Arenal.	Id.	Velasco Martin.....	Idem.	Idem.
Sobarzo.	Id.	Arenal Diego.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Hoz Hoz Tomás.....	Idem.	Idem.
Sobarzo.	Id.	Castillo Benito José.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Guemes Manuel.....	"	Idem.
"	Id.	Media Manuel.....	Censo.	Idem.
"	Id.	Piño Ramona.....	Venta.	Idem.
"	Id.	Media Valerio.....	"	Idem.
"	Id.	Quintana Venancio.....	"	Idem.
Arenal.	Rústicas y Urbanas.	Castillo Benito José.....	Hipoteca.	Idem.
"	Rústicas.	Idem.....	"	Idem.
"	Id.	Castillo Benito.....	Venta.	Idem.
"	Id.	Sainz Guillermo.....	Hipoteca.	Idem.
Cabarceno.	Id.	Gomez Agüero Juan.....	Venta.	Idem.
"	Urbanas.	Iglesia de Cabarceno.....	Hipoteca.	Idem.
"	Id.	Arenal Diego.....	Venta.	Idem.
"	"	Torre María Tecla.....	Permuta.	Idem.
"	"	Martinez María.....	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Velasco Martin.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Miranda Fernando.....	Idem.	Idem.
Arenal.	Id.	Prieto Francisco.....	Venta.	Idem.
"	Id.	Mantecon Antonio.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Velasco Gregorio.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Sainz Veci Félix.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Roiz Hoz Saturnino.....	Idem.	Idem.
Sobarzo.	Id.	Idem.....	Idem.	Idem.
Idem.	Id.	Quintana Francisco.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Castillo Benito.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Miranda Francisco.....	Permuta.	Idem.
"	Id.	Castillo Benito.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Idem.....	Venta.	Idem.
"	Id.	Roiz Gutierrez Domingo.....	Idem.	Idem.
Penagos.	Id.	Zalacain Antonio.....	Idem.	Idem.
"	Id.	García Alejandro.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Miranda Javier.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Gomez Juan.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Castillo Benito.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Gomez Agüero Juan.....	Permuta.	Idem.
"	Id.	Quintanilla Lorenzo.....	Idem.	1836.
"	Id.	Gomez Agüero Juan.....	Venta.	Idem.
"	Id.	Martinez Vega José.....	Idem.	Idem.
Penagos.	Urbanas y Rústicas.	Arenal Diego.....	Idem.	Idem.
"	Rústicas.	Piño Lorenzo.....	Permuta.	Idem.
"	"	Cárcova Domingo.....	Idem.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Arenal Diego.....	Venta.	Idem.
"	Rústicas.	Castillo Benito.....	Idem.	Idem.
"	"	Quintana José.....	Idem.	Idem.
"	Rústicas y Urbanas.	Hoz Vicente.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Ruiz Ramon.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Piño Margarita y Pamona.....	"	Idem.
"	Id.	Gomez Agüero Juan.....	Venta.	Idem.
"	Id.	Quintana Hoz Rafael.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Gomez Agüero Juan.....	Permuta.	Idem.
"	"	Idem.....	"	Idem.
"	Rústicas.	Castillo Benito.....	"	Idem.
"	Id.	García Alejandro.....	Venta.	Idem.
"	Id.	Idem.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Miranda Javier.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Torre María Tecla.....	Permuta.	Idem.
"	Id.	Sánchez Juan.....	Idem.	Idem.
"	Id.	Sainz Guillermo.....	"	Idem.
"	Id.	Castillo Benito.....	Venta.	Idem.
"	Id.	Arenal Diego.....	"	Idem.
"	"	Ibañez Hoz José.....	Permuta.	Idem.
"	"	Sierra Ibañez Angel.....	Idem.	Idem.

(Se continuará.)